

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria de seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve por el pleno, y entrara en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Baños de Río Tobía, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º EL ALCALDE PRESIDENTE

ORDENANZA N.º 10

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este termino municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevara aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que debiera ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dara cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Estan obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y Tarifas

Artículo 5.º Las tarifas tendran dos conceptos, uno fijo que se pagara por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude despues de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estara en funcion del diametro de conexión a la red general, y otro periódico en funcion del consumo que se regira por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet.,... Comercio	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche Grupo Reglament.				
Hasta 1/2 pulgada de Ø	10.000		15.000	20.000
De 1/2 a 3/4 pulgada de Ø		12.500	18.000	15.000
De 3/4 a 1 pulgada de Ø		15.000	22.000	30.000
De 1 a 1 1/2 pulgada de Ø		17.500	25.000	35.000
Más de 1 1/2 pulgada de Ø		20.000	30.000	40.000

Consumo

TIPOS	Consumo		1.º		2.º	
Trimestral, mínimo de consumo m3	21	21	50	500	100	
Precio consumo pis. m3	25	25	31	31	31	
Usos Especiales						
Obras y similares, pis. m3 30 pis.						
Mínimo trimestral						
Tanto alzado, 0,50% s presupuesto de contrata						

Administración y cobranza.

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuara trimestralmente.

El pago de los recibos se hara, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los tramites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procedera al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este termino municipal señalaran al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podra ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este termino municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerara en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dara derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procedera al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberan solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podra exigirseles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas Fallidas

Artículo 12.º Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria de seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve por el pleno, y entrara en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Baños de Río Tobía, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º EL ALCALDE.

ORDENANZA N.º 11

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio se regira por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Regimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere unicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º Las concesiones se formalizarán en una Poliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y daran lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo debiera pagar nueva cuota por derecho de acometida.